

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL CÓMITE DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
A DICIEMBRE 31 DE 2020**

Elaboró: Dirección Operativa de Control Interno

Ibagué, 31 de diciembre de 2020

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

www.contraloriatolima.gov.co 

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CÓMITE DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A DICIEMBRE 31 DE 2020

1. PRESENTACIÓN

La Dirección Operativa de Control Interno de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución No 180 de 2012 de la Contraloría Departamental del Tolima, viene realizando seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima conformado tal como se encuentra establecido en la Resolución No 180 de 2012. Igualmente, en este informe se establecen recomendaciones con el fin de contribuir con el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, lo anterior en virtud de las acciones judiciales que fueran interpuestas ante el órgano de control.

2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 “por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001” así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución Interna No. 180 de 2012; atinentes a las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Contraloría Departamental del Tolima, durante la vigencia 2020.

3. ALCANCE

La Dirección Operativa de Control Interno en atención a lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante el segundo semestre de 2020, buscando evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos del órgano de control fiscal.

4. MARCO NORMATIVO

- Decreto 1716 de 2009, artículo 20 numeral 3
- Ley 446 de 1998 artículo 75
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación
- Resolución No 180 de 2012, artículo 6 literal c)

5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente evaluación se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Las fuentes de información para realizar el presente informe son los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, lo cual, permitirá la evaluación de las actividades emprendidas por este comité en la Contraloría Departamental del Tolima.
- Revisión y verificación de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Reglamento, Oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima para su posterior comunicación al despacho del Contralor.

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

El seguimiento realizado por parte de la Dirección Operativa de Control Interno al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación se realizó teniendo en cuenta cada una de las funciones asignadas por el artículo 19 del decreto 1716 de 2009, así como la obligación contenida en el artículo 26 párrafo único, evidenciándose lo siguiente:

- El Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima ha estudiado y evaluado oportunamente el estado de los procesos judiciales y demás acciones que cursan o han cursado en contra de la Entidad durante segundo semestre.
- En la presente vigencia no se ha generado daño antijurídico ni afectación a los intereses patrimoniales de la Entidad derivados de un fallo judicial.
- Se constató que durante el segundo semestre de 2020, según la revisión de las actas y registros del Comité de Conciliación, se generó únicamente una decisión no conciliatoria del comité producida por el estudio y análisis del proceso 2019-154 bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, accionado por el señor Luis Fabián Castilla Rodríguez.

- Se verificaron doce (12) actas de comité realizadas durante el segundo semestre de 2020, las cuales, se encuentran impresas y debidamente firmadas por el presidente y secretario técnico del comité, dando cumplimiento al numeral 1 artículo 20 Decreto 1716 de 2009, dichas actas tienen como anexos la hoja de asistencia, los memorando de citación y los oficios de convocatoria y/o aplazamiento, los documentos soporte de las decisiones como el cronograma de las sesiones ordinarias y socialización.
- Respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 ibídem, se verificó que el Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, ha sesionado conforme lo establece la norma, reuniéndose para tratar los temas para los cuales ha sido convocado por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.
- Finalmente, en la evaluación adelantada se observó que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación cumple con lo estipulado en el artículo 20 del decreto 1716 de 2009 *“Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”*.

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.

A la fecha del seguimiento realizado por la Dirección Operativa de Control Interno se han realizado por parte del Comité de Conciliación doce (12) reuniones, de las cuales todas fueron de carácter ordinario.

Las fechas de las reuniones llevadas a cabo en la presente vigencia son las siguientes:

SESIONES	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Julio	17-30	0
Agosto	19-31	0
Septiembre	22-29	0
Octubre	16-28	0
Noviembre	17-27	0
Diciembre	3-17	0
TOTAL	12	

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo indicado en el presente informe la Dirección Operativa de Control Interno ha realizado el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, con corte a 31 de diciembre de 2020 de 2020, del cual se concluye que el Comité de Conciliación en desarrollo de las sesiones celebradas en el segundo semestre de 2020, cumplió con las funciones establecidas en el Decreto 1716 de 2009 y demás normatividad legal y constitucional vigente.



ERICKA MARCELA LOZANO GUTIÉRREZ
Directora Operativa de Control Interno